

Itinerario.—El itinerario entre Ortoño y Santiago de Compostela, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Guimaranz, Barreiro, Cruces, Konlía. Lugar de la Iglesia, Vidán, kilómetro 1 y kilómetro 64, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciendo las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre 250 metros antes del cruce con la CN-550, en Vidán y el punto kilométrico 63.400 de la CN-550 y viceversa. Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidades mínimas de transporte de 32 plazas de viajeros de pie y 22 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Clase única: 0,65 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueterías: 0,0075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Ruan.—5.216.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1945/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona).

La villa de Santa Pau, en la provincia de Gerona, conserva un acusado carácter medieval que se manifiesta especialmente en sus recintos amurallados. El portal dovelado de la «Villa Nova», llamado de Sant Antoni, da entrada al recinto murado en el que se encuentra la gran plaza gótica del «Fral del Bous», de principios del siglo XIV, con casas de grandes arcadas, pisos volados, salientes aleros, ventanas ajimezadas, balcones de madera y puertas doveladas. La «Villa Vella» forma un notable complejo de intrincadas calles, con arcos que cabalgan sobre el nivel de las cuevas. El castillo, con su torre del homenaje, es obra de los siglos XIII y XIV; la iglesia parroquial de Santa María, construida entre los siglos XIV al XVII, de estilo ojival, contiene un valioso tesoro de cruces procesionales, vasos sagrados, custodias e imágenes. También la iglesia de Sant Martín, aunque situada fuera de la villa, puede considerarse como parte del conjunto monumental. Es obra románica de los siglos XII y XIII, de sencilla portada con tímpano. Destaca en ella una bella imagen de la Virgen, labrada en el siglo XIV.

Los valores históricos de Santa Pau están en justa consonancia con los arquitectónicos y artísticos. Si se considera que la colonización del valle en que se asienta la villa fue iniciada después de la Reconquista, en la primera mitad del siglo X, por los Monjes del Monasterio de Bañolas, y que dentro del mismo siglo ya tuvo un lugar fortificado que perteneció al señor de Porqueras, puede decirse que la historia de Santa Pau abarca un milenio lleno de acontecimientos que han dejado testimonio en sus venerables piedras.

Por todo ello, este excepcional conjunto debe ser colocado, mediante la oportuna declaración monumental, bajo la protección del Estado. De este modo, tan singulares valores serán preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Santa Pau (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1946/1971, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla) con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques.

El conjunto monumental de Olivares (Sevilla) se debe a la munificencia de los primeros Condes de aquel título, rama lateral de la casa ducal de Medina Sidonia, asentada en esta zona del Aljarafe, que fué patrimonio desde la Edad Media de la poderosa familia de los Guzmanes.

Centrado este conjunto en la plaza Mayor de la villa, son piezas fundamentales del mismo la antigua colegiata, hoy iglesia parroquial, y el palacio de los Conde-Duques.

La iglesia —primitiva capilla de Santa María de las Nieves, fundada en mil quinientos noventa— es un bello edificio del siglo XVII, de hondo sabor manierista. Consta de tres naves sobre columnas pareadas de mármol y su traza tiene antecedentes directos en dos monumentos coetáneos de la capital: la iglesia de San Benito, construida por Andrés de Oviedo, y el apeadero del Alcázar, obra del gran Arquitecto Juan de Oviedo y de la Bandera, muy característica del reinado de Felipe IV. El valor del ajuar litúrgico del templo es impresionante: cuadros, relicarios, silleras de coro, altares, se integran en singular unidad con el notable conjunto arquitectónico en cuya cripta reposan los primeros Conde-Duques.

El palacio, iniciado en la primera mitad del siglo XVI, con algunas reformas posteriores, está ligado lateralmente al recinto de la plaza por dos arcos apuntados, que dan paso a otras tantas calles. Tiene amplia fachada de dos plantas, en la más alta de las cuales se abren cinco balcones de dos y tres manos, con arcos sobre columnas de mármol encuadrados por alicates moriscos, todo ello al gusto renacentista sevillano. La puerta, de mármol italiano, está encuadrada a su vez por columnas y su friso se decora con tres fondos circulares con perfiles cesáreos.

El interior del edificio consta de tres núcleos principales, agrupados en torno a sendos patios que se yuxtaponen en posición paralela a la línea de fachada. El patio central, el más bello del conjunto, es de traza muy común en el siglo XVI sevillano y se adosa directamente al muro de fachada, sin cruja alguna intermedia. De planta cuadrada, con galería en todos sus frentes y arcos de perfil semicircular peraltados con sus alicates correspondientes, tiene por remate una cornisa con perfil de nacela, a partir de la cual nace el segundo cuerpo, que es ciego y con simple balconaje. Los arcos apoyan en columnas de mármol blanco, del conocido tipo de importación genovesa que tanto se usó en Sevilla por aquel entonces: basa de garras, fuste liso y sin galibo y capiteles de «castañuelas», gracil estilización gotizante del orden corintio.

Los volúmenes exteriores de la iglesia, el modesto, pero bien trazado caserío, los arcos de ingreso a la plaza que sirven de enlace con la monumental fachada del palacio y la vinculación de todo ello a la historia de nuestro siglo de oro constituyen un interesante conjunto que debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Olivares (Sevilla), con la iglesia parroquial y el palacio de los Conde-Duques.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI